Año económico de 1891-92 | Lunes 21 de Septiembre | Número 71

CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.	10
Un semestre id. id. . . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

del

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Circular

Teniendo presente esta Corporacion que muchos de los mozos alistados para el reemplazo del corriente año, que han alegado defecto físico ó resultado cortos de talla en los Ayuntamientos, no han concurrido ante la misma en el dia señalado para el juicio de exenciones á fin de ser reconocidos y tallados, á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo que se les concedió; se previene á los señores Alcaldes que en los dias que á continuacion se expresan hagan comparecer, á cargo de Comisionado á dichos mozos, en la inteligencia que de no efectuarlo serán declarados sorteables con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Agosto próximo pasado inserta en el *Boletin oficial* de 14 del mismo mes.

Orense 18 de Septiembre de 1891.—El Vicepresidente, Julio Lamas.—El Secretario, Cláudio Fernandez

Dia 1.º de Octubre.

Orense, Amoeiro, Coles, Pereiro, Nogueira, Villamarin.

Dia 2.

Canedo, Toén, San Ciprian, Peroja, Barbadanes, Esgos,

Dia 3.

Ribadavia, Arnoya, Beade, Melon, Castrelo de Miño, Leiro.

Dia 5.

Avion, Cenlle, Carballeda de Avia, Cartelle, Celanova, Acevedo.

Dia 6.

Bola, Puentedeva, Merca, Freás de Eiras, Cortegada, Quintela de Leirado.

Dia 7.

Villameá, Gomesende, Villanueva de los Infantes, Bande, Entrimo, Muiños.

Dia 8.

Lovera, Lóvios, Verea, Padrenda, Allariz, Junquera de Espadañedo.

Dia 9.

Taboadela, Baños de Molgas, Junquera de Ambía, Maceda, Paderne, Villar de Barrio.

Dia 10.

Carballino, San Amaro, Maside, Boborás, Cea, Beariz.

Dia 12.

Irijo, Piñor, Pungin, Ginzo, Calvos de Randin, Porquera.

Dia 13.

Blancos, Moreiras, Sarreaus, Baltar, Rairiz de Veiga, Sandianes.

Dia 14.

Trasmiras, Villar de Santos, Trives, Parada del Sil, Castro Caldelas, Teijeira.

Dia 15.

Chandreja, Laroco, Manzaneda, San Juan de Rio, Montederramo.

Dia 16.

Barco, Rua, Carballeda de Valdeorras, Petin, Rubiana, Villamartin.

Dia 17.

Vega, Monterrey, Oimbra, Verin, Castrelo del Valle, Cualedro.

Dia 19.

Laza, Riós, Villardevós, Viana, Gudiña.

Dia 20.

Mezquita, Villarino de Conso, Bollo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en jubilar con el haber que por clasificacion le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial, á Don Miguel Fernandez de Castro, Magistrado de la de Burgos.

Dado en San Sebastian á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernandez Villaverde.

———

De conformidad con lo prevenido en el art. 239 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Florentino Velasco y Zárate, Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas.

Dado en San Sebastian á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernandez Villaverde.

———

De conformidad con lo prevenido en el art. 239 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D José Dominguez Izquierdo, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tineo.

Dado en San Sebastian á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernandez Villaverde.

———

Accediendo á los deseos de Don Juan Vazquez Cernadas, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Calatayud;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Burgos, vacante por jubilacion de D. Miguel Fernandez de Castro.

Dado en San Sebastian á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernandez Villaverde.

(G núm. 260.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

QUINTA SECCION.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

Continuacion de la relacion nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que lo solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE Edad	AÑOS DE Servicio	AÑOS DE Empleo
Capitanía general de Valencia						
Diputacion provincial de Valencia.—Carreteras provinciales	Peon caminero	Cabo	José Solar Arnau	27	8	»
»	idem	Soldado	Domingo Formoso Lameiras	34	8	»
»	idem	idem	Anselmo Garcia Sanz	38	4	»
»	idem	idem	Francisco Saez Bañon	32	4	»
»	idem	idem	Jerónimo Mateo Gomez	31	4	»
»	idem	idem	Domingo Moreno Tomás	32	4	»
Idem de Alicante.—Junta de Agricultura	Portero	Sargento segundo	José Aparicio Aparicio	35	7	3

Madrid 12 de Septiembre de 1891.

Relacion de las instancias que han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento	José Revalta Esteban	Por no tener derecho á destino de 1.000 pesetas.
idem	Julian Gordillo Basllora	idem.
idem	Eustaquio Reguera Garcia	idem.
Cabo	Lorenzo Garcia Gonzalez	idem.
idem	Victor de S. Bonifacio Expósito	idem.
Soldado	Hilario Diaz Fernandez	idem.
idem	Julian Montesino Jandilla	idem.
idem	Bautista Bordes Dosdá	idem.
idem	Juan Gonzalez Burgos	idem.
idem	Baltasar Perez Salgado	idem.
idem	Fernando Freixa Sanz	idem.
idem	Benito Ferreiro Nieto	idem.
idem	José Arias Gallés	idem.
idem	Eusebio Jiménez Hernandez	idem.
idem	José Benite é Iroa Fraga	idem.
idem	Benito Rodriguez Garcia	idem.
Sargento	José Puerta Tabores	idem.
idem	Manuel Ordoñez Becerra	idem.
idem	Sabino Suarez Pelaez	idem.
Cabo	Salvador Ruiz Santa Olaya	idem.
idem	Enrique Blanch Mañes	idem.
idem	Valentin Ventosa Perez	idem.
idem	Pedro Lillo Bocos	idem.
idem	Miguel Celamí Majo	idem.
idem	Domingo Gonzalez Ceballos	idem.
idem	Daniel Manrique Lucas	idem.
idem	Eugenio Capitán Cebrián	idem.
idem	Braulio Marco Sanchez	idem.
idem	Francisco Prieto Llorente	idem.
Soldado	Alvaro Lopez Garcia	idem.
idem	Alejandro del Valle Morjon	idem.
idem	Balbino Gonzalez Millán	idem.
idem	Antonio Huertas Hernández	idem.
idem	Crisógono Sanchez Gradilla	idem.
idem	Fructuoso Martin Gutiérrez	idem.
idem	Julian del Pozo Minguez	idem.
idem	Antonio Martin Cayarga	idem.
Cabo	Francisco Menendez Bulsal	Por id. y no ser licenciado absoluto.
Sargento	Juan Garcia Benito	Por no estar publicado el destino que solicita.
Soldado	Benito Dardes Llitera	idem.
idem	Pablo Sanchez Gutierrez	idem.
idem	José Maria Amor Vazquez	idem.
idem	Alfonso Diaz Moreno	idem.
idem	Manuel Gonzalez Diego	idem.
idem	Manuel Garcia Soto	idem.
idem	Manuel Garcia Garcia	idem.
idem	José Molinete Fernandez	idem.
idem	Pedro Ramirez Roig	idem.
idem	José Gallardo Alvarez	idem.
idem	Carlos Rodriguez Lopez	idem.
idem	Pio Perez Salua	idem.
idem	Antonio Gomez Fernandez	idem.
idem	Cipriano Gil Gil	idem.
Soldado	Calixto Ortiz Calvo	Por no estar publicado el destino que solicita.
idem	Joaquin Barroso Muñoz	idem.
idem	Julio Centeno Santiago	idem.
idem	José Martin Iglesias	idem.
idem	Antonio Montes Moreno	Por idem idem y no acompañar copia de la licencia.
Sargento	Pascual Reinoso Aceves	Por falta de copias simples de la licencia.
Cabo	Rafael Ballesteros Macias	idem.
idem	Atanasio Guerrero Urbano	idem.
idem	Basilio Vitoria Aldayturriaga	idem.
Soldado	Enrique Duls Alvarez	idem.
Sargento	Julian Gago Barroso	idem.
Saldado	Severo Conte Rodrigo	idem.
idem	Toribio Vaca Tirado	idem.
idem	Wifredo Rodriguez Perez	idem.
idem	Meliton Puerto Gonzalez	idem.
idem	José Lamela	idem.
Cabo	Manuel Riado Fernandez	idem.
Soldado	Severiano Romeir Torija	idem.
idem	Manuel Lasala Gálvez	idem.
idem	Félix Alvaro Alvaro	idem.
idem	Manuel Vallejo Dualte	Por idem idem y certificado de conducta.
Sargento	Vicente Piquer Reguera	Por no estar legalizada la copia de la licencia ni extendida en papel del sello 12.°
idem	Telesforo Rodriguez Tejedor	Por falta de copia de licencia absoluta y certificado de conducta.
Soldado	Victoriano Leiva Luna	idem.
idem	Esteban Ruiz Condro	idem.
idem	Francisco Elvira Serrano	idem
Sargento	José Marqués Pardo	Por falta de filiacion.
idem	Miguel Nadal Bustinalla	Por falta del certificado de conducta.
idem	Angel Livia Jiménez	idem.
idem	José Linares Mena	idem.
idem	Mariano Pedragas Moro	idem.
idem	Pedro Vazquez Calviño	idem.
Cabo	Antonio Martin Margaton	idem.
idem	Leopoldo Garcia Martin	idem.
idem	Julian Fernandez Rodrigo	idem.
idem	Andrés Alvarez Garcia	idem.
idem	Bartolomé Francisco Expósito	idem.
Soldado	Joaquin Jimenez	idem.
idem	José Casquerro Pardo	idem.
Sargento	Pedro Pedras Garcia	idem.
Soldado	Manuel Solveira Otero	idem.
idem	Domitilo Reguera Perez	idem.
idem	José Garcia Velazquez	idem.
idem	Marcelino Rodriguez Martinez	idem.
idem	Sotero Alonso Gonzalez	idem.
idem	Miguel Belmonte Gutierrez	idem.
idem	Juan Gallego Perez	idem.
idem	Mariano Alonso Gonzalez	idem.
idem	Francisco Hernandez Puquero	idem.

(Concluirá)

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

—

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santander y la Audiencia de lo criminal de dicha capital, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil denunció ante el Juzgado municipal de Piélagos el hecho de haber sido detenido en el punto denominado Campo del Cagigal, Manuel Sanchez Bárcena y Pedro Saez Portilla, por haberles hallado en el indicado punto conduciendo un carro cargado de leña verde de roble, árgoma y acebo, la que habían cortado y extraido sin autorizacion del monte común del pueblo de Barcenilla, correspondiente al Municipio de Piélagos y punto denominado Fuente Fria, según manifestacion de los mismos detenidos:

Que instruida la correspondiente causa, se practicaron las oportunas diligencias del sumario, entre las cuales figura la declaracion pericial tasando en 50 céntimos de peseta la leña sustraida en el sitio de Fuente Fria ó Fuente Fresca del monte común de Barcenilla, sitio del que, según los peritos, podían proceder las leñas ocupadas á los procesados:

Que tramitado el sumario, y remitida la causa á la Audiencia de Santander, estando señalado el dia para la celebracion del juicio oral, el Gobernador de Santander, á instancia de Manuel Sanchez Bárcena y Pedro Saez Portilla, y de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibicion á la Audiencia, alegando que, si bien en la denuncia hecha por la Guardia civil se asegura que los productos cortados fueron extraidos del monte Gospedrún, las explicaciones que los recurrentes dan en su instancia respecto de la mancomunidad de dicho monte con el de Torrizo, siendo continuacion uno de otro, convencen de que el sitio en que fueron detenidos está enclavado en ellos, y por lo tanto, que ni llegó á verificarse la sustraccion de los productos, quedando el hecho reducido á una extralimitacion, cuyo conocimiento corresponde á la Administracion conforme al art. 4.º regla 3.ª del 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y á lo resuelto en varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdiccion, fundándose en que no se trata del acto de cortar leñas en el monte Torrizo y Gospedrún, de los pueblos de Arce y Bárcena, sinó de la sustraccion de leñas del monte común del pueblo de Barcenilla habiendoles sido aprehendidas á los procesados por la Guardia civil, fuera de aquel monte, en el paraje titulado Campo del Cagigal cuando los procesados conducian en un carro para su casa la leña, según resulta de las mismas declaraciones de aquéllos en que el requerimiento no se refiere al hecho que se persigue en la causa, y por tanto, no puede haber competencia, puesto que falta materia para la controversia; y por último, en que los hechos, objeto de la causa, revisten caracteres de un delito de hurto, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales; la Audiencia citaba los artículos 530 del Código penal, el 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y los artículos 2.º, 3.º, 11 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone lo siguiente: «Los que cortaren ó arrancaren árboles, leñas gruesas, ramajes, cepas ó tocones, serán castigados con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Si los productos hubieren sido extraidos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código Penal»:

Visto el art. 40 del citado Real decreto, según el cual, de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código:

Considerando:

1.º Que según manifiesta la Administracion, el sitio donde fueron sorprendidos Manuel Sanchez y Pedro Saez está enclavado en los montes de Gospedrún y Torrizo, siendo uno continuacion de otro, y por tanto no llegó á verificarse la sustraccion de los productos de que se trata:

2.º Que las leñas arrancadas por los procesados han sido tasadas en 50 céntimos de peseta, no llegando el daño causado al valor que sería necesario para que su conocimiento correspondiera á los Tribunales.

3.º Que ya por no haberse sustraido del monte las leñas, ya por tratarse de un daño sumamente inferior á 2.500 pesetas, el hecho objeto del proceso corresponde al conocimiento de la Administracion.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Sebastian á veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(G. núm. 245).

MINISTERIO DE ESTADO

—

REAL ORDEN

Circular á los Representantes diplomáticos de S. M. y Cónsules de la Nacion en el extranjero.

San Sebastian 15 de Septiembre de 1891.

La importancia de los estragos producidos por las inundaciones que recientemente han tenido lugar en varios pueblos de las provincias de Toledo, Valencia y Almería, excede á la que, aun siendo grande, se les dió al recibir las primeras noticias, y la triste realidad de los sucesos exige que la accion del Gobierno de S. M. se vea secundada por todos los españoles que se hallan en disposicion de contribuir al alivio de tamaño infortunio.

A este fin, y en cumplimiento del Real decreto que publicará mañana la *Gaceta de Madrid*, se abre en el Ministerio de la Gobernacion una suscricion nacional destinada á remediar en lo posible tanta desgracia, y se invita á cuantos funcionarios de todos los órdenes y clases, activas ó pasivas, perciben sueldo del Estado, para que contribuyan á tan benéfico objeto, por lo menos, con el haber íntegro de un dia de su sueldo.

Los generosos sentimientos de nuestra Nacion, demostrados ya en pro de otras provincias en ocasiones parecidas, hacen esperar al Gobierno que no le ha de faltar en ésta el concurso de sus conciudadanos, y en su nombre ruego á V.... invite á los funcionarios á sus órdenes y á los españoles establecidos en esa residencia y su demarcacion, para que destinen á tan sagrado objeto, dándoles el ejemplo las sumas de que puedan disponer á fin de mitigar la extension de tan terrible catástrofe, enjugando las lágrimas de los desvalidos.

Como la caridad y los sentimientos humanitarios no tienen fronteras, queda V.... tambien autorizado para admitir aquellos donativos que espontáneamente se presten á hacer los súbditos extranjeros en favor de nuestros compatriotas, sumidos hoy en la miseria, consecuencia inevitable de tantas desdichas, y deberá girar á nombre del Sr. Ministro de la Gobernacion el importe de cuanto se recaude, remitiendo las letras y listas de donativos á este Ministerio de Estado, quien cuidará de hacerlas llegar sin pérdida de momento donde corresponda.

De Real orden lo participo á V..... para su conocimiento y efectos que se expresan.=(Firmado.)=El Duque de Tetuan.

(G. núm. 261.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

=

DIRECCION GENERAL DE GRACIA Y JUSTICIA

ESTADÍSTICA JUDICIAL

Continuacion (1)

Para poder consignar con la debida exactitud la profesion ú ocupacion de los procesados, las Audiencias encargarán á los Jueces de instruccion de sus respectivos territorios que en las indagatorias procuren determinarla, ajustándose en lo posible á la clasificacion contenida en esta regla.

12. Cuando por ser muchos los procesados no sea suficiente el espacio asignado á la casilla Instruccion del sumario, se continuará al reverso de la misma hoja, con todos los detalles expresados.

13. Los procesados respecto á los cuales se acuerde el archivo ó sobreseimiento parcial de la causa, no deberán aparecer en las casillas de Instruccion del sumario, bastando poner el número total de ellos en las casillas correspondientes al archivo ó sobreseimiento parcial, ó en su caso la palabra «ninguno», ya el archivo obedezca á rebeldía anterior ó posterior á la apertura del juicio oral, ya sea el sobreseimiento libre o provisional; pues para todo ello existe casilla en la hoja; pero consignando los detalles que se explicarán en la regla 28 de esta Instruccion.

14. La celebracion del juicio oral, esto es, si hubo prueba y acusacion oral, se expresará en la primera casilla de las comprendidas bajo el dictado Juicio oral, con la palabra «celebrado», y cuando la sentencia se dicte por conformidad, se escribirá esta palabra en el hueco que existe en el epígrafe: Sentencia dictada por... .de las partes.

15. Los datos referentes á Testigos, Médicos y Peritos, se señalarán con números. En el caso de que los Testigos, Médico y Peritos que hayan acudido al juicio oral, no sean examinados, por conformarse el procesado con la pena pedida ó por renunciarse á aquella prueba, sólo se consignarán las cantidades con que hayan sido indemnizados.

16, En las casillas relativas á Reos reincidentes, se expresará con sus números de orden á los que lo sean, consignando ademas el delito si en la causa se hubiesen perseguido varios.

17. La casilla referente á Procesados dementes despues de la comision del delito, se llenará poniendo el número ó números de los que estén en tal estado.

18. Los Delitos que hayan sido penados ú objeto del proceso, se consignarán en la correspondiente casilla, marcándose el número de ellos, la calificacion técnica que tengan y el artículo del Código penal que los defina y se cite en la sentencia, ó en las calificaciones fiscales cuando los procesados fueren absueltos.

Lo mismo deberá hacerse respecto á las faltas incidentales.

19. En las casillas de Autores, Cómplices y Encubridores, se pondrá dentro de la que respectivamente corresponda, el número de orden de cada uno de los procesados condenados por los delitos y faltas, y á su frente las penas impuestas á los mismos, expresándose únicamente con las palabras «aflictiva», ó «correccional» para los delitos, y con la palabra «leve» para las faltas; además se expresarán en las mismas casillas la «caucion», «degradacion», é «interdiccion» impuestas á los reos, y el «comiso» si le hubiese habido.

20. La «multa», como pena común á las aflictivas, correccionales y leves, solo se expresará con este carácter cuando se imponga conjuntamente con cualquiera otra pena de las citadas, puesto que cuando se impusiere sola pasará á ser pena aflictiva ó correccional en los delitos, según su cuantía, y leve en las faltas.

21. Cuando se pene mas de un delito en la sentencia y sean mas de uno los condenados, se enumerarán los delitos correlativamente, y se repetirá el número del reo por cada delito en la casilla correspondiente al concepto en que haya sido condenado, poniendo en la misma linea las penas respectivas.

Lo mismo se hará en cuanto á las faltas incidentales.

22. Los Procesados absueltos se incluirán en la casilla que existe al efecto, con los números de orden con que figuren en la primera de la hoja, expresándose ademas el delito por el que sean absueltos cuando fueren varios los perseguidos.

23. En la casilla Procesados en libertad bajo fianza se pondrá el número de cada reo, y lo mismo se hará en la de Prision preventiva, señalando ademas en esta la duracion de la prision.

24. Las casillas referentes al Recurso de casacion por infraccion de ley, se llenarán con la palabra «si» ó «no», segun el caso; lo mismo se hará respecto de las casillas del Recurso de casacion por quebrantamiento de forma. Se expresarán ademas los recursos desiertos, consignando la palabra «desierto» en la casilla correspondiente al trámite ó tiempo en que lo fueran.

25. En la casilla Tiempo que ha durado la causa, se expresará aquel, sin contar el en que hubiere estado archivada.

26. Las casillas Extradiciones y Procedimientos especiales, se llenarán como indican sus epígrafes.

27. Las Audiencias territoriales que despachen causas «de procedimiento antiguo» lo expresarán con estas palabras en la casilla Procedimientos especiales.

Sobreseimientos totales, modelo núm. 8.

28. En las casillas de Libre y Pro-

(1) Véase el número anterior.

visional que contienen en primer lugar las hojas de este modelo, se consignará el motivo en que se halla fundado el sobreseimiento, con sujecion á lo que disponen los artículos 637, 641, 675 y 677 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en relacion con los números 2, 3, 4 y 5 del art. 669. Los Motivos de los sobreseimientos, tanto totales como parciales, se consignarán en las hojas respectivas con las siguientes fórmulas:

Para los sobreseimientos libres

«Por no existir indicios racionales de haberse perpetrado el hecho motivo de la causa».

«Por no ser el hecho constitutivo de delito».

«Por estar exentos de responsabilidad criminal los procesados.»

«Por tratarse de cosa juzgada».

«Por haber prescrito el delito».

«Por haber recaído amnistía ó indulto».

«Por denegacion de autorizacion administrativa para procesar, en los casos en que sea necesaria».

Para los sobreseimientos totales

«Por no resultar debidamente justificada la perpetracion del delito».

Por no existir motivos suficientes para acusar á determinada ó determinadas personas».

29. La casilla Número de los procesados se llenará poniendo el número total de procesados respecto de quienes se haya sobreseído, y si no los hubiese, la palabra «ninguno».

30. En los casos de los artículos 625 y 639 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se pondrá la palabra «falta» en la casilla correspondiente de la hoja.

31. Cuando se termine la causa en Audiencia por inhibicion á favor de de otra Audiencia ó jurisdiccion, se consignará en la respectiva casilla de la hoja la palabra «incompetencia».

32. Las demás casillas se llenarán conforme á las reglas expuestas para las hojas, modelo núm 7.

Sobreseimientos en causas por suicidio, modelo núm. 9.

33. En la primera casilla Suicidios, se consignarán los suicidas con números corelativos si fueran mas de uno, clasificados segun indican los diversos epígrafes.

34 La segunda casilla Medios de comision del delito, se llenará expresando el que se hubiere empleado según la siguiente clasificacion: «Asfixia por agua», «asfixia por fuego», «asfixia por extrangulacion», «arma de fuego», «arma blanca», «veneno», «arrojándose de altura», «poniéndose al paso de trenes ó carruajes» ú otros medios, expresándolos.

35. En la tercera casilla se consignarán el mes y el año en que se cometió el suicidio.

36. Las causas conocidas ó probables del suicidio se expresarán en la casilla correspondiente, con arreglo á la siguiente clasificacion: «embriaguez», «amor», «pérdida de intereses», falta de recursos» «enfermedad», «enajenacion mental», «disgustos de familia», «desprecio de la vida», «comision de un delito» y desconocidas».

37. Las condiciones individuales de los suicidas se llenarán conforme á lo prevenido en la regla 11.

Archivo total de la causa por rebeldía, modelo núm. 16.

38. En las correspondientes casillas de este modelo se expresará el número total de procesados rebeldes, según que la rebeldía se declare antes ó despues del trámite del art. 649 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

39. Las demás casillas se llenarán, como se deja dicho para las del modelo número 7, teniendo en cuenta que el tiempo de duracion de la causa se ha de contar desde el dia en que se abre, hasta el en que sea firme la resolucion de Archivo.

Antejuicios de responsabilidad Judicial

40 Las Audiencias remitirán ademas Relaciones trimestrales de los antejuicios de responsabilidad judicial que ante ellas se hayan celebrado, con distincion de los en que se declaró haber lugar á la responsabilidad y los en que se resolvió lo contrario, ó certificacion negativa en su caso.

Faltas, modelo num. 12.

41. Las Audiencias remitirán, por último, Resúmenes trimestrales de faltas de presuntos culpables, absueltos ó condenados por ellas, de las penas impuestas y de los juicios que produjeron en primera y segunda instancia, de los Juzgados del territorio de cada Sala ó Audiencia de lo criminal, con arreglo al modelo núm. 12.

Las Audiencias reclamarán oportunamente de esta Direccion general los ejemplares del modelo núm. 12, necesarios para llenar este servicio, y los distribuirán á los Jueces municipales de sus respectivos territorios por conducto de los Jueces de instruccion; cuidarán de que los Jueces municipales llenen y eleven por el mismo conducto el resumen que á cada uno corresponda, dentro de los quince dias siguientes al en que terminó el trimestre de referencia, y remitirán todos con la brevedad posible á esta Direccion general».

Hasta aquí la citada Instruccion 5.ª

Pueden facilitar su aplicacion las siguientes:

Reglas adicionales

1.ª Los modelos números 6 al 12 inclusives, citados en la precedente Instruccion, serán sustituídos respectivamente por los adjuntos modelos 13 al 19 inclusives.

2.ª El Juzgado ó Tribunal que incoe la causa será el que una á ella la hoja estadística núm. 13 y el que llene sus primeras casillas con arreglo á los diversos trámites realizados ante el mismo.

Cuando hubiere dos instancias, se llenarán las casillas correspondientes á cada una de ellas por el respectivo Juzgado ó Tribunal.

Cuando la sentencia de segunda instancia fuese confirmatoria en todo, se excusará la repeticion, en su respectivo encasillado, de los datos consignados en el encasillado igual de la primera instancia

Cuando dicha sentencia fuese confirmatoria, pero solo en parte ó revocatoria en todo ó en parte, se consignarán en el encasillado de la segunda instancia los datos que la nueva sentencia produzca.

3.ª Las Audiencias remitirán trimestralmente, y dentro de los cuarenta y cinco dias siguientes al en que termine el respectivo trimestre, á esta Direccion general, tantas hojas estadísticas, modelos números 14, 15, 16 y 17, segun corresponda, cuantas sean las causas despachadas durante el trimestre.

4.ª En el mismo plazo, y á su respectiva Superioridad, remitirán los Jueces de paz, ó los Gobernadorcillos en su caso, los Resúmenes trimestrales, modelo núm. 19.

Estos Resúmenes serán firmados por los Secretarios ó por los acompañados, y visados por los Jueces de paz ó por los Gobernadorcillos, segun los casos.

De órden del Sr. Ministro de Ultramar lo comunico á V. I. para su conocimiento, sirviéndose acusarme su recibo inmediatamente.=Dios guarde á V. I. muchos años.=Madrid 27 de Agosto de 1891.=El Director general, Fermin H. Iglesias.

ANUNCIOS OFICIALES

CUERPO DE COMUNICACIONES

SECCION DE ORENSE

Anuncio

Siendo necesario arrendar un local con destino á la estacion telegráfica de Verín, de propiedad particular, que sea suficientemente ámplio y capaz para los dos servicios de Correos y Telégrafos, con habitaciones para el Jefe; la Direccion general ha dispuesto que se haga público á fin de que los propietarios á quienes pueda interesar presenten sus proposiciones acompañadas del respectivo cróquis del local con sujecion á escala.

Estas proposiciones se admitirán tanto en esta Seccion como en la Estacion de Verín, por el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Orense 19 de Septiembre de 1891. =El Jefe de comunicaciones, Diego de Membiela.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

Habiendo trascurrido con exceso el plazo señalado por la instruccion de 31 de Diciembre de 1881 para que los Ayuntamientos remitan á esta Administracion copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente, á los haberes, sueldos y asignaciones, y no habiéndolo verificado algunos de los de esta provincia, me creo en el deber de llamar su atencion para que dentro del plazo de quinto dia desde la publicacion de este aviso en el *Boletin oficial* cumplan el mencionado servicio, tanto los que satisfagan haberes ó sueldos que lleguen á 1.000 pesetas cuanto los que no tengan obligaciones que satisfacer de esta clase expediendo en su consecuencia, certificacion negativa, advirtiéndoles que llegado aquél sin cumplimentar dicho servicio se expedirá contra los morosos la respectiva comision de apremio.

Orense 18 de Septiembre de 1891. —El Administrador, Urbano Gonzalez Rivera.

AYUNTAMIENTOS

ARNOYA

Realizado por el gremio concertante el repartimiento de líquidos y alcoholes queda expuesto al público por término de ocho dias contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletin oficial* de la provincia en el local que ocupa la Secretaría de este Ayuntamiento durante el cual podrán examinarlo los que lo crean conveniente y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Arnoya Septiembre 20 de 1891.— E. A. P., Ramon Rodriguez.

Imprenta LA POPULAR